

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las Editoras de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 80 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—El número suelto 10 cuartos.

ADVERTEN EN BOMBAY.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pona, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Por Real orden de 20 del corriente, en virtud de las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Oficial sesto de la Junta general de Estadística y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado para desempeñarla, con el sueldo de 10.000 rs. anuales, don José Gimeno y Agius, Oficial de la seccion de Fomento de la provincia de Valencia.

Por otras dos de 21 del mismo mes, y á propuesta del citado Tribunal, han sido nombrados inspectores de Estadística los segundos Comandantes de infantería don Anselmo Garcia Bravo y don Natalio Gonzalez, el primero con destino á la provincia de Guipúzcoa, y el segundo á la de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que don Francisco Gomez, Cura-Rector de la iglesia parroquial de la villa de la Cumbre, acudió ante el Juzgado de primera instancia de Trujillo, con un interdicto de retener contra sus convecinos Diego Redondo Casero, Miguel Casero Gomez y Marcos Redondo Casero, porque de autoridad propia habían entrado con sus ganados en un terreno del querrelante, de nombrado La Huerta del Cura, sito en la dehesa Caballería de la Cumbre, titulada de Matagibranzo, que fué de los propios de Trujillo, causando en el espresado cercado danos de consideracion, tanto en el arbolado y vinedo, como en el muro, huerta y sembra los del mismo:

Que sustanciado el interdicto sin asistencia del querrelado, y justificados los hechos, se repusieron las cosas al ser y estado que tenían anteriormente; pero apelada esta sentencia para ante la Audiencia del territorio, el Tribunal empezó á conocer:

Que en este estado, don Agustin Orellana, á nombre de los querrelados y como comprador á la Hacienda pública de la dehesa de la Cumbre, recurrió al Gobernador de la provincia, poniendo en su conocimiento el interdicto entablado, y pidiéndole requiriese al Juzgado de inhibicion, puesto que si bien al substarse la dehesa en cuestion se habia espresado existian en ella algunos cercados de propiedad particular, sin determinarlos claramente, el poseído por don Francisco Gomez no pudo entrar entre los de aquel número por haber siempre formado parte de la finca, y considerado como de aprovechamiento comunal:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigió al Tribunal el requerimiento que se pedia, invocando las Reales órdenes de 8 de mayo de 1839, de 20 de setiembre de 1852 y los artículos 96 y 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que llenadas las formalidades prescritas para la sustanciacion de la competencia, el Tribunal, teniendo en cuenta que escluidos espresamente de la enagenacion algunos heredamientos enclavados en la dehesa vendida, y terminado el expediente de subasta con todas sus incidencias, habia entrado la finca en la condicion de bienes particulares, sostuvo su jurisdiccion, bajo el supuesto de que el juicio incoado se dirigia esclusivamente á rebazar un propietario las invasiones de sus colindantes.

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declara contencioso administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando: Que no constando claramente destinados en el expediente de subasta de la dehesa de la Cumbre todos los heredamientos que por ser de propiedad particular fuesen exceptuados de la enagenacion, se hace indispensable el que en el caso de la presente competencia recaiga una declaracion especial de las Autoridades adminis-

trativas que determine si el huerto en cuestion entró ó no en el número de los escluidos como de propiedad particular;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Es á rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Francisco Tenreiro Montenegro, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal, desde Alpedrete á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en la estacion de Villalba, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camio, ni indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las instancias promovidas por los individuos de la dotacion del vapor *Alerta*, Benito Acosta y José Siches, solicitando extinguir su segunda campaña, siempre que se les reserve el derecho de elegir departamento al que deseen pertenecer, cuyas instancias acompañó V. E. en carta número 1298 de 19 de junio último; y conforme asimismo S. M. con el parecer emitido en el particular por la Junta consultiva de la Armada, se ha servido conceder á los espresados indivi-

duos continúen sus servicios, segun solicitan, en los buques guarda-costas de la provincia de Málaga, autorizando al propio tiempo á los Capitanes generales de los departamentos para resolver en igual sentido las peticiones análogas que se les presenten, puesto que de hacerlo así resultará, no solo beneficio á la matricula en general, sino tambien y muy especialmente al servicio de los buques de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, recomendándole que á esta disposicion se le dé la posible publicidad, haciendo se inserte en los *Boletines Oficiales* de la comprension del departamento; así como por los demas medios que juzgue oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1861.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855; ó en la Real orden de 24 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al tercer trimestre de 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retén abonables.									
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Autoridad.	Día.		Mes.	Año.	Procede a asistido de	Carros de bueyes.			Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.						
Baltasar Ortega...	5	6	Agosto	1861	»	»	6	»	Getafe.	Guardia civil..	Presos.	Toledo.	Gobernador.	»	»	1861	Torrejon.	Madrid.	»	»	»	»	2 1/2	»							
Idem	5	6	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1	Agosto	id.	Idem	Pinto.	»	»	6	6	1 1/2	»							
Idem	5	6	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	19	Julio	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	4	4	2 1/2	»						
Idem	4	8	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Manuel Varela y otros	Iberia.	Valladolid.	Capitan general.	20	id.	id.	Valladolid.	»	»	»	»	4	4	1 1/2	»						
Idem	8	8	id.	id.	»	»	2	2	Idem	María Sevilla y otros	Enfermo.	Roda.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Ciempozos.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»					
Idem	5	9	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Guardia civil.	Presos.	Cádiz.	Gobernador.	»	»	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	4	4	2 1/2	»						
Idem	5	9	id.	id.	»	»	2	2	Idem	Idem	Idem	Madrid.	Idem	»	»	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	2	2	1 1/2	»						
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	8	Idem	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	»	»	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	8	8	2 1/2	»						
Idem	11	9	id.	id.	»	»	2	2	Idem	Eugenio Cuchillero y otros.	Enfermos.	Madrid.	Idem	7	Agosto	id.	Madrid.	Ciempozos.	»	»	»	2	2	3 1/2	»						
Idem	11	9	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Guardia civil.	Presos.	Toledo.	Idem	»	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	6	6	2 1/2	»					
Idem	5	13	id.	id.	»	»	4	2	Idem	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	»	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	4	2	2 1/2	»						
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	»	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	6	6	1 1/2	»					
Idem	5	14	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Manuel Gerónimo	Enfermo.	Madrid.	Idem	13	Agosto	id.	Idem	Ciempozos.	»	»	»	1	»	»	3 1/2	»					
Idem	10	14	id.	id.	»	»	3	»	Idem	Amalia Falgueiro y otros	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	23	Julio	id.	Ciempozos.	Madrid.	»	»	»	3	»	»	2 1/2	»					
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	5	Idem	Guardia civil.	Presos.	Ciudad-Real	Gobernador.	»	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	»	5	5	2 1/2	»					
Idem	5	16	id.	id.	»	»	4	2	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	6	Agosto	id.	Torrejon.	Idem	»	»	»	4	2	2 1/2	»						
Idem	5	16	id.	id.	»	»	4	3	Idem	Idem	Idem	Madrid.	Idem	»	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	4	3	1 1/2	»						
Idem	5	16	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Cartagena.	Cte. del presidio.	»	id.	id.	Pinto.	Torrejon	»	»	»	4	4	2 1/2	»						
Idem	5	16	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Burgos.	Capitan general.	1	id.	id.	Las Rozas.	Pinto	»	»	»	3	3	1 1/2	»						
Idem	4	16	id.	id.	»	»	3	3	Idem	Seis soldados.	Fijo de Ceuta.	Vargas.	Alcalde constit.	25	Junio	id.	Madrid.	Torrejon	»	»	»	1	»	»	2 1/2	»					
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Santiago Hernandez.	Pobre.	Madrid.	Capitan general.	16	Agosto	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»				
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Francisca Mena Barrala.	Presos.	Cartagena.	Alcalde constit.	»	id.	id.	Pinto	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»				
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Guardia civil.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	»	id.	id.	Torrejon.	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»				
Idem	5	20	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	6	id.	id.	Torrejon	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»				
Idem	9	21	id.	id.	»	»	»	»	Idem	José Mete.	Pobre.	Getafe.	Facultativo.	21	id.	id.	Getafe.	Madrid.	»	»	»	1	»	»	»	»	2 1/2	»			
Idem	4	22	id.	id.	»	»	4	»	Idem	Cuatro soldados.	Infanteria de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	16	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	4	»	»	»	1 1/2	»				
Idem	3	23	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Guardia civil.	Presos.	Idem	Alcalde constit.	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»			
Idem	5	23	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Cádiz.	Gobernador.	»	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	4	4	4	4	2 1/2	»				
Idem	5	23	id.	id.	»	»	4	2	Idem	Idem	Idem	Guadalajara	Idem	13	id.	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»			
Idem	8	23	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Manuel Moreira.	Enfermo.	Oporto.	Cónsul.	30	Mayo	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	1	»	»	»	2 1/2	»			
Idem	2	23	id.	id.	»	»	4	»	Idem	Idem	Comisionado.	Getafe.	Comisionado.	»	id.	id.	Getafe.	Manzanares.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»			
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Francisca Garcia.	Enferma.	Madrid.	Gobernador.	23	Agosto	id.	Madrid.	Ciempozos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 1/2	»		
Idem	7	26	id.	id.	»	»	3	»	Idem	Higinia Torres y otros.	Idem	Idem	Idem	7	Junio	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»	»	»	3 1/2	»			
Idem	8	26	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Señor Coronel de.	Infanteria de Borbon.	Getafe.	Coronel	26	Agosto	id.	Ferro-carril	Leganés.	»	»	»	3	4	4	4	4	1 1/2	»			
Idem	8	27	id.	id.	»	»	3	3	Idem	María Lopez y otros.	Enfermos.	Ocaña.	Alcalde constit.	»	id.	id.	Ciempozos.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»		
Idem	4	27	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Señor Coronel de.	Borbon.	Leganés.	Idem	26	id.	id.	Ferro-carril	Leganés.	»	»	»	30	»	»	»	»	»	1 1/2	»		
Idem	5	27	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Guardia civil.	Presos.	Granada.	Capitan general	22	Julio	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»		
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	5	Idem	Idem	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	10	Agosto	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 1/2	»		
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	4	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	11	id.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»		
Idem	10	27	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr	23	id.	id.	Madrid.	Ciempozos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 1/2	»		
Idem	10	28	id.	id.	»	»	2	»	Idem	Magdalena.	Pobre.	Roda.	Alcalde constit.	4	Enero	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 1/2	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	4	4	Idem	José H. y su muger.	Enfermo	Ocaña.	Juzgado.	»	»	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»		
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Guardia civil.	Idem	Chinchon.	Idem	»	»	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»		
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	4	Idem	Eduardo Martin.	Enfermo.	Granada.	Alcalde constit.	14	Agosto	id.	Ciempozos.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Guardia civil.	Presos.	Huelva.	Gobernador.	»	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»	
Idem	3	30	id.	id.	»	»	3	»	Idem	Idem	Idem	Madrid.	Capitan general	24	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	
Idem	14	27	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Sandalio Lopez.	Enfermo.	La Guardia.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Ciempozos.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	5	1	Setbre.	id.	»	»	2	»	Idem	Antonia Fernandez y otra.	Idem	Olias.	Idem	24	id.	id.	Olias.	Ciempozos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	6	Idem	Guardia civil.	Presos.	Cartagena.	Gobernador.	19	Julio	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	26	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	4	4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 1/2	»	
Idem	2	3	id.	id.	»	»	4	»	Idem	Cayetano Herrero	Rematado.	Granada.	Capitan general.	29	Nobre	id.	Huerta.	Gmaudarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Idem	5	3	id.	id.	»	»	1	»	Idem	Vicente Fernandez	Soldado.	Valladolid.	Idem	8	Julio	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/2	»
Idem	11	3	id.	id.	»	»	»	»	Idem	Benigno Fernandez</																					

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la tela ordinaria para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que necesita esta fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de subasta la tela ordinaria de estopa que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta fábrica des le el dia en que empiece a tener ejercicio la subasta, hasta el 31 de diciembre de 1862. El consumo anual probable, se calcula en ocho mil varas, si bien será obligacion del contratista entregar además hasta un máximo de tres mil varas si le fuesen reclamadas.

2.ª La anchura de la mencionada tela será de treinta y tres pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto al público en esta fábrica; y la que no reuna las circunstancias requeridas, le será desechada, estrayendo de la fábrica en el acto el contratista la que se encuentre en este caso.

3.ª Será de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar el género en esta fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El rematante podrá anticipar las entregas de la tela siempre que por ello no resultase perjuicio a la Hacienda, si bien la irá entregando en esta fábrica conforme se vaya necesitando, previo aviso para ello de un dia de anticipacion; y si no lo verificare, ó si aquella no fuere admisible, se comprará a su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiere presenciaria. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligandose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que dispone el artículo 41 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviere efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La tela que entregue el contratista en esta fábrica, será reconocida por los Jefes del establecimiento, y resultando admisible, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos en fin de cada mes por la Caja de caudales de Dependencia, previa la oportuna consignacion de fondos, cesan ó en su consecuencia la responsabilidad del contratista respecto a la calidad y estado de la tela que se hubiese recibido.

7.ª La subasta se celebrará en esta fábrica el dia 6 de diciembre próximo,

previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletín de la provincia, y por medio de carteles que se fijarán en los parajes mas públicos: dicha subasta será presidida por el Administrador Gefe, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta, recibirá su Presidente a vista del público, desde las doce a las doce y media, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en ella la cantidad de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el orden que se presenten.

9.ª El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4000 reales, en la referida Caja de general Depósitos, bien en metálico ó su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y terminado el contrato, se devolverá al rematante, siempre que contra él no resultase responsabilidad, para lo cual esta fábrica oñirá a la Dirección de la Caja.

10.ª Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones por el orden numérico de su presentacion, y adjudicándose el servicio a la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas beneficiosa para la Hacienda.

11.ª No se admitirá proposicion que esceda del precio de dos reales y veinticinco céntimos cada vara de tela, que es el tipo que se fija a la baja.

12.ª El contratista no tendrá derecho a pedir aumento en el precio del remate, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga al contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13.ª La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. que vive calle de..... número..... cuarto....., y que reune cuantas condiciones exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. fecha de..., y de las demas circunstancias y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las ocho mil varas de tela de enfarde que necesita la fábrica del sello, se compromete a entregar, con arreglo a las condiciones publicadas, once mil como el máximo, por el precio de..... reales cada vara del referido artículo, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1000 rs. en la Caja general de Depósitos.

Madrid 29 de octubre de 1861.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primera y última vez, a Mariana Martínez, natural de Pinto, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, soltera, costurera, de 25 años de edad, hija de Eusebio y Francisca Castaño, contra quien se sigue causa criminal en este

Juzgado por enmienda de una cédula de vecindad y hacer uso de ella con nombre supuesto, para que durante el término de treinta dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su partido, a oír las notificaciones y citaciones que la resulten de dicha causa, apercibida que de no realizarlo se la declarará rebelde y contumaz, y se entenderán todas las diligencias á ella referentes con los estrados del Juzgado, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 28 de octubre de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O.—Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias, se cita, llama y emplaza a Alejo Garcia Ogero, hijo de Abdon y de Maria Juana, difuntos, natural de Villalobos de Campos, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, casado, de 46 años, de oficio sastrero y vecino de Brunete, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo y otro consorte estoy instruyendo, por lesiones mútuas, amenazas de muerte y disparo de un cachorrillo; en la inteligencia que de no verificarlo, se le habrá por decaído de dicho traslado y se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de octubre de 1861.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y término de nueve dias a Josefa Lopez Llano, natural de Villena, casada, sirviente y de 28 años de edad, para que se presente en la cárcel de mujeres, en clase de presa, con objeto de recibirla indagatoria y contestar a los cargos que la regulan en la causa que se la sigue, por hurto de varias ropas; prevenida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Olarría.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á siete de diciembre de mil ochocientos sesenta:

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, y seguidos entre partes de la una el Procurador don Lorenzo Sancho, en nombre del Hermano mayor del Oratorio del Caballero de Gracia, como Patrono de las memorias mandadas fundar por doña Angela Cisneros, de otra el Procurador don Estéban de Oro y Correa, en nombre de doña Modesta, doña Zoila, doña Saturna y doña Francisca Orne, y de otra los estrados del tribunal, en representacion del defensor judicial de los interesados en las referidas memorias, sobre que se defiende en concepto de pobre a los patronos. En dichos autos ha sido Ministro Ponente el señor don Antonio Gonzalez Crespo, y en ellos se ha oido al Fiscal de Hacienda y Administrador principal de la misma:

Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que en veinticinco de octubre del año último pronunció el expresado Juez,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la mencionada sentencia, por la que se declaró no haber lugar a defender como pobre al Hermano mayor del Oratorio del Caballero de Gracia, como Patrono de las memorias de doña Angela Cisneros, condenándole en las costas, y en el reintegro del papel de pobres invertido en los autos; y mandamos que esta sentencia se publique en la Gaceta y Boletín Oficial de esta corte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid, yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado, a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Por Real habilitacion, Antonio de Mesa y Monroy.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital y Escribanía del número de don Tomás Bande, se siguen autos ejecutivos a instancia de don Juan de Francisco Martín con don Evangelista Lopez, sobre pago de reales 194.210, procedentes de escritura de obligacion otorgada en 4 de junio de 1859, ante el Escribano del número don Francisco Seco de Cáceres. En dichos autos se espidió mandamiento de ejecucion por aquella cantidad con fecha 4 de julio último, con el cual y a causa de ignorarse el paradero del demandado don Evangelista Lopez, se requirió por cédula el dia 6 de agosto al señor Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta corte, a causa de haber tenido el ejecutado su última residencia en la fonda titulada de Lardy, carrera de San Gerónimo, no habiendo verificado el pago por no tener fondos algunos el deudor: se practicó el embargo de bienes en el 6 1/2 por 100 que correspondia al deudor en el capital, propiedad y derechos de la Sociedad exploradora de minas denominada «La Providencia», y en 15 de setiembre del corriente año, se citó de remate al don Evangelista Lopez en la misma forma que se verificó el requerimiento al pago, cuya citacion de remate, en conformidad a lo dispuesto en el art. 95ª de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 31 de octubre de 1861.—Tomás Bande.—896.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Celestino Campoamor, vecino de Madrid, cuya habitacion y paradero se ignora, maquinista de talleres, que segun se dice, es ó ha sido del ferro-carril de Alicante, en la estacion de dicha corte de Madrid, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a fin de que tenga efecto la recepcion de su indagatoria, acordada en causa que se instruye contra el mismo por lesiones a Mariana Calatayud, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de octubre de 1861.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Lillo.

Don José María Serrano Pingarrón, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Ibañez y Cañabate, de 45 años de estatura alta, pelo castaño oscuro con algunas canas, ojos pardos oscuros, nariz abultada, barba lampiña ó clara, cara regular, color trigueño, mellado de la mandíbula superior, con unas señales en la pierna izquierda, como de haber padecido una lesión, natural que dice ser de Zubia, provincia de Granada, sin residencia fija, y otro consorte, por sospechas de hurto de una mula y por viajar el primero con cédula de vecindad falsificada, los cuales fueron aprendidos en el pueblo de Villatobas de este partido en 21 de setiembre del corriente año, y en cuya causa he acordado en auto asesorada de esta fecha, se inserten edictos en la Gaceta y Boletines de las provincias de Madrid y Toledo con las señas del Salvador y de la mula que se le aprehendió, que existe en este Juzgado, para que si efectivamente fuere hurtada ó robada, llegue a noticia de la persona á quien se le verificara, y deduzca en este Juzgado la oportuna reclamación á ella, la cual, según declaración de los albitaires, es de 4 años de edad, pelo pardo, de 7 cuartas y un dedo de alzada, con raya negra en toda la parte superior del dorso, rozada de los arneses del tiro en la parte inferior y posterior del cuello y nalga derecha, con otra rozadura accidental en el tercio inferior y cara esterna de la caña del pie derecho, con diferentes porciones de pelo encrespado entre el encuentro izquierdo y el cuello, como de haber tenido puesto en este sitio algún vegigatorio, rayada de negro la parte posterior de ambos lados. Y con el fin indicado, se pone el presente para su inserción en los periódicos citados en Lillo á 27 de octubre de 1861.—José María Serrano Pingarrón.—Ponente mandado, Eugenio Montañán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estando acordado el arriendo de consumos de esta villa para el año próximo de 1862, bajo la libre venta y que lo sean colectivamente las especies de vino, vinagre, azucre, aceite y jabón, y exclusivamente el ramo de carnes, ha dispuesto este Ayuntamiento que el primer remate se celebre el domingo 17 de noviembre próximo y el segundo y último el siguiente domingo 24, ambos en la casa consistorial, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y será leído al dar principio á ambos actos.

Los tipos para la subasta serán el de las cinco primeras especies 11.300 rs. y el de la última 6575, en más el 5 por 100 de recaudación. Bustarviejo 28 de octubre de 1861.—José Díaz.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de villa El Prado arrienda en pública subasta la recaudación del arbitrio de fieltre de la misma, por todo el año de 1862, con derecho espontáneo, según Real orden de 25 de octubre de 1847 y Real instrucción de 8 de junio de 1847, según la cual el contrato constará de dos remates, que tendrán efecto en los domingos 1.º y 8.º de diciembre próximo venidero, en la sala capitular, de diez á doce de la mañana y ante la

corporación municipal, no admitiéndose postura por menos cantidad de 9363 reales para la medida y peso de líquidos y de 6035 para la de áridos, siendo preciso para abrir el segundo remate la mejora del 10 por 100 de la suma en que quedare el primero, y para ambos someterse al cumplimiento del contenido de las condiciones que constan en el expediente que de manifiesto al público existe en la Secretaría municipal.

Villa El Prado octubre 29 de 1861.—Pedro Cabañas.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con autorización superior, el Ayuntamiento de la villa de Brea, subasta el arbitrio del peso y medida por todo el año de 1862 y para los dos remates de que se ha de componer la subasta están designados los días 17 y 24 de noviembre próximo, en la sala consistorial, de once á doce de sus mañanas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que los licitadores puedan enterarse.

Brea 27 de octubre de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El teniente, Canuto Diaz.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El día 10 del próximo mes de noviembre se subastan en la villa de Ambite la roza de leñas del monte denominado Nuevo, bajo el tipo de 4000 rs., cuyo acto tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ambite 30 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Genaro de Torres.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado arrendar en pública subasta los ramos de consumos para el año próximo de 1862, los días 10 y 17 de noviembre y hora de diez á doce de sus mañanas en su casa consistorial y previo toque de campana, según costumbre, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se manifestará á los licitadores en el acto del remate.

Gascones 29 de octubre de 1861.—El Alcalde, Benito Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eufugio Estéban, Secretario.

ALCALDIA-CORRECCIONAMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2924 fanegas de trigo.
778 arrobas de harina de id.
7785 arrobas de carbón.
137 vacas que componen 50.122 libras de peso.
749 carneros que hacen 18.892 libras de peso.
102 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 44 á 48 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.

Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.

Garbanzos de 50 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Labon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Palatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada de 32 á 34 rs. f.
Algarroba á 48 rs. id.
Trigo vendido, 879 fanegas.
Que han por vender, 1900 id.
Precio máximo, 65 1/2
Idem mínimo, 55
Idem medio, 59,65
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Ses o.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Despejado, Nubes, Alguna nube, Despejado.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 2 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-05 c. á plazo, 49-35 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 42-80; á plazo, 43-40 y 55 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no-publicado, 36-75 d.

Idem de segunda, id., 15-40 p.
Idem del personal, id., 21-90.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 p.

Idem de á 2000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-80.

París á 8 días vista, 5-22 d.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EL AMPARO.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Eugenio Arce, poseedor de 9 acciones primero, y después 8, por 4040 rs., correspondientes á los dividendos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; don Casimiro Leon y Rico ó su testamentaria, de 3 acciones, por 1140 rs. de los dividendos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; don José María Benítez, de una acción, por 200 reales, de los dividendos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; don Patricio de la Fuente Andrés de 4, por 1500 rs. de los dividendos 4, 5, 6, 10, 11 y 12; don Francisco Rodríguez, de 2, por 400 rs., de los dividendos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; doña Benita Alvarez, de 2, por 400 reales, de los dividendos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; don Luis Galli, de 25, por 1300 reales, de los dividendos 10, 11 y 12; don Juan Bautista Dentí, de 48, por 1680 rs., de los dividendos 10, 11 y 12; don Juan Araldi, de una, por 60 rs., de los dividendos 10, 11 y 12; doña Remedios Ballastín, de 2, por 120 rs., de los dividendos 10, 11 y 12; don Domingo Bologna, de 2, por 120 reales, de los dividendos 10, 11 y 12; don Luis Septien, de una, por 60 rs., dividendos 10, 11 y 12; don Isidoro Aguirre, de 6, por 1200 rs., de los dividendos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; y don Francisco Garcia de 1, por 200 reales de los dividendos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, se les requiere por primer anuncio para que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus descubiertos en la calle de Cañizares, núm. 5, cuarto tercero izquierda, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, todos los días no festivos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 21 de la ley de Sociedad sin ratas, se declararán caducadas y fuera de circulación sus acciones, sin perjuicio de la reclamación judicial á que den lugar los débitos, en conformidad á lo prevenido en la referida ley y en el Reglamento de la Sociedad.

Madrid 31 de octubre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, J. M. Pardo.—891.

El día 28 del pasado octubre se estravió en la villa de Pina una mula cuyas señas son: negra, labrada de los dos corvejones, esquilada la crin con caídas á la cruz, cerrada, alzada como dedo y medio menos de la marca, con cabezada nueva; si alguna persona tuviere noticia de su paradero, lo avisará al Alcalde de dicha villa.—890.